



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

**DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Aspectos Generales del Texto Único de la Ley
22 del 27 de junio de 2006, Ordenado por la
Ley 153 de 8 de Mayo de 2020

Contenido

1. Derechos y Obligaciones de la Entidad y del Contratista.

2. Consorcio o Asociación Accidental.

3. Estructuración del Pliego de Cargos.

4. Convocatoria del Acto Público.

5. Procedimiento de Selección de Contratista.

6. Procedimiento Excepcional; Causales.

7. Adjudicación.

Ley 22, Artículo 20. Derechos de las Entidades Contratantes.

1.

- Exigir al contratista y al garante de la obligación, según el caso, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato

2.

- Repetir contra el contratista o los terceros responsables, según sea el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia del incumplimiento del contrato o su ejecución, sin perjuicio de la ejecución de la garantía.

Ley 22, Artículo 5. Consortio o asociación accidental.

Dos o más personas pueden presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, la celebración y la ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

Artículo 21. Obligaciones De Las Entidades Contratantes.

1. Acatar instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público.

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa.

4. Revisar periódicamente las obras ejecutadas.

8. Recibir los bienes, los servicios y las obras por parte de los contratistas y emitir el documento de recepción.

15. Vigilar el estricto cumplimiento del contrato y denunciar todas las contrataciones públicas que lesionen el interés o el patrimonio de la nación.

Ley 22, Artículo 22. Derecho de los Contratistas

1. Recibir los pagos dentro de los términos previstos en el pliego de cargos y en el contrato respectivo.

2. Recibir el pago de los intereses moratorios por parte de la entidad correspondiente con base en lo preceptuado en el numeral 10 del artículo anterior.

3. Que las entidades les reciban los bienes, los servicios o las obras contratadas y les emitan el documento de recepción en el plazo establecido en el artículo 113.

4. Solicitar prórrogas dentro del plazo de cumplimiento, cuando el retraso se deba a razones no imputables al contratista. En aquellos caso en los que el retraso se deba a razones imputables a la entidad contratante, el contratista tendrá derecho.

Ley 22, Artículo 23. Obligaciones y deberes del contratista.

1. Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado.

2. Colaborar con la entidad licitante en lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.

3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por la entidad contratante, siempre que estén amparadas dentro de la relación contractual.

5. Garantizar la calidad de las obras realizadas, así como de los bienes y los servicios contratados, y responder por ello de acuerdo con lo pactado.

6. Ser legalmente responsable cuando formule propuestas en que se fijen condiciones económicas y de contrataciones artificialmente subvaluadas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato, con la intención de obtener las adendas de precio correspondientes.

Ley 22, Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos

1. El aviso de convocatoria con la indicación del precio de referencia y la correspondiente partida presupuestaria.

2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.

3. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

8. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.

5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.

4. Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

9. Los modelos de formularios que deberán completar y presentar los proponentes, como las fianzas, el proyecto de contrato, los modelos de cartas, las declaraciones juradas cuando procedan y demás documentos y certificaciones que se requieran

10. Los anexos en caso de que así se requiera

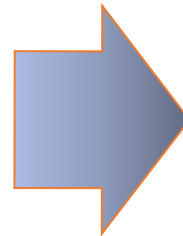
11. Las reglas de adjudicación en casos de empate en los precios ofertados por dos o más proponentes, que se definan en el reglamento de esta Ley.

Ley 22, Artículo 42. Condiciones generales.

- La DGCP elaborará las condiciones generales que servirán de base en todos los procedimientos de selección de contratista, de acuerdo con el objeto del contrato de que se trate.

Ley 22, Artículo 43. Condiciones Especiales.

Las condiciones especiales son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos.



Dentro de estas condiciones se incluirán, necesariamente, la forma de adjudicación, si esta se realizará de manera global o por renglón; el método de evaluación cuando proceda y los criterios de ponderación.

Decreto 439, Artículo 57. Especificaciones técnicas.



comprenderán planos, dibujos, diseños y requisitos basados en las características objetivas, técnicas y de calidad de los bienes, servicios u obras que se pretendan contratar.



La inclusión en el pliego de cargos de especificaciones técnicas correctas, completas y ajustadas a estándares de calidad, evitará la recepción de propuestas de bienes, servicios u obras que no cumplan con la finalidad de la contratación.

No se exigirán ni mencionarán marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productos determinados, salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes, servicios u obras que se han de contratar y con tal de que se incluyan en la descripción las palabras “o su equivalente” u otra expresión similar.



Decreto 439



Artículo 58. Formularios. Los pliegos de cargos se registrarán por los modelos y las circulares o guías generales emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas,



Artículo 59. Documentos subsanables. En ningún caso se podrán subsanar documentos que no hubiesen presentado con La propuesta.



Artículo 60. Discrepancias. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.

Decreto 439

Artículo 61. Aceptación del pliego de cargos.

En todos los actos de selección de contratista, la presentación de la propuesta por parte del proponente se considerará para todos los efectos legales y formales una aceptación tácita sin objeciones ni restricciones al pliego de cargos.

Artículo 62. Reunión previa y homologación.

precio de referencia sea superior a /.175 000.00. En montos inferiores se realizará solo cuando lo soliciten los interesados en participar en dicho acto, dos días hábiles antes de la celebración del acto público.

Artículo 63. Modificaciones al pliego de cargos.

Toda modificación deberá hacerse de conocimiento público, a través del sistema mediante una adenda con el documentos consolidad. Teniendo en cuenta los términos de antelación.



Convocatoria del Acto de Contratación Pública

Artículo 47. Aviso de convocatoria.

contiene la información relevante del acto público, que será generado y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”,

Artículo 48. Publicación de la convocatoria.

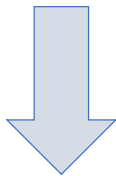
Dependiendo del monto y la complejidad de la contratación de bienes, servicios u obras, la publicación de la convocatoria se efectuará tomando en consideración los plazos mínimos.



Ley 22, ARTÍCULO 48. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

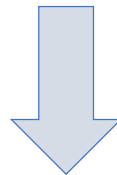
1. Cuando el objeto del contrato recae sobre bienes y servicios

**Mayor de 10,000.00 y no
excede 50,000.00**



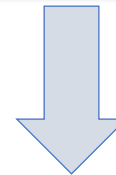
**No menor de 3
días hábiles**

**Más de 50,000.00 y no
excede los 175,000.00**



**No menor de 5
días hábiles**

Mayor de 175,000.00



**No menor de 30
días hábiles**

ARTÍCULO 57. CONTRATACIÓN MENOR.

Permite la adquisición de bienes servicios u obras de maneras expeditas hasta 50K

No se exigirá fianza de propuesta. Ni fianza de cumplimiento, salvo que la entidad lo considere necesario.

Los contratistas seleccionados deberán garantizar por escrito las obras, servicios y bienes.

En las contrataciones menores que no superen los 10K, se aplicara un procedimiento expedito por cotizaciones.

Texto Único

ARTÍCULO 74. CONTRATACIONES MENORES QUE SUPEREN LOS DIEZ MIL BALBOAS (B/.10 000.00) Y NO EXCEDAN LOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 50 000.00).

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

...



ARTÍCULO 57. CONTRATACIÓN MENOR.

**Los naturales panameño no
presentarán Declaración
Jurada de Medidas de
Retorsión**

La Entidad determina el
cumplimiento de una
propuesta de los requisitos
y exigencias solicitados

No existen comisiones

Texto Único



¿QUÉ ES UNA LICITACIÓN PÚBLICA Y
CÓMO PRESENTARSE?

**Se utilizará cuando el
monto de la
contratación sea
superior a los
cincuenta mil balboas
(B/.50 000.00)**

Antelación: No menor de
8 dh, antes de la apertura
si la cuantía excede de
B/.500 000.00

LP de 50,000.01 a
175,000.00

- No requiere Fianza de Propuesta ni Declaración de Acciones Nominativas
- No hay Reunión Previa y Homologación obligatoria
- Se solicita Fianza de Cumplimiento

LP de 175,000.00 a
500,000.00

- No requiere Fianza de Propuesta, ni Declaración de Acciones Nominativas
- Se realiza Reunión Previa y Homologación obligatoria
- Se solicita Fianza de Cumplimiento

Superior a 500,000.00

- Requiere Fianza de Propuesta y Declaración Jurada de Acciones Nominativas.
- Se realiza Reunión Previa y Homologación obligatoria
- Se solicita Fianza de Cumplimiento



COMISIÓN
VERIFICADORA

La comisión será la encargada de determinar el cumplimiento o no de las propuestas en cada uno los requisitos y exigencias del pliego de cargos

ARTÍCULO 59. LICITACIÓN POR MEJOR VALOR

Procedimiento aplicable a actos complejos cuyo monto de contratación es superior a los \$500,000.00.



ARTÍCULO 59. LICITACIÓN POR MEJOR VALOR

El precio no es el factor determinante

Se evalúan criterios económicos, financieros, administrativos y técnicos

Se designa una comisión Evaluadora

La comisión asigna un valor a cada requisito ponderable



ARTÍCULO 61. LICITACIÓN PARA CONVENIO MARCO

Procedimiento en el que se seleccionará uno o mas proponentes, con los cuales se firmará un contrato llamado convenio marco, y se establecerán precios y condiciones determinados para bienes y servicios.



REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

INICIO INFO. INSTITUCIONAL TRANSPARENCIA CARGOS VACANTES CONTACTENOS

CONVENIO MARCO SERVICIO AL CLIENTE LEGISLACION DIPEC SALA DE PRENSA

Convenio Marco

Dirección de Políticas y Gestión de Compra
Definición de Convenio Marco
Definición de Tienda Virtual
Marco Legal
¿Cómo participar?
Calendario

Convenios Marco actuales

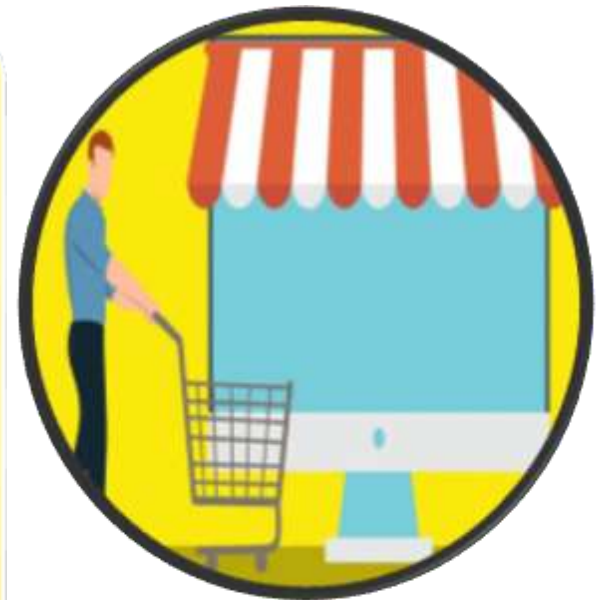
- Circulares Generales
- Accesorios Informáticos
- Equipos Informáticos y Telecomunicaciones
- Combustible
- Electrodomésticos
- Vehículos, Buses y Camiones
- Impresoras Y Consumibles
- Llantas, Lubricantes y Baterías
- Materiales de Aseo
- Mobiliario de Oficina
- Motos, Vehículos Utilitarios, Vehículos y Equipamiento Náutico
- Mobiliario Escolar
- Pasajes Aéreos
- Útiles y Accesorios de Oficina
- Utensilios y Desechables de Cafetería
- Servicios de Telecomunicaciones, Red Nacional Multiservicios AIG
- Uniformes Básicos y Ejecutivos
- Telefonía Móvil

Convenios Marco actuales

Accesorios informáticos	Mobiliario de Oficina
Alimentos No Perecederos	Motos, Vehículos Utilitarios, Vehículos y Equipamiento Náutico
Combustible	Pasajes Aéreos
Electrodomésticos	Servicios de Telecomunicaciones, Red Nacional Multiservicios AIG
Equipos informáticos y Telecomunicaciones	Telefonía Móvil
Impresoras y Consumibles	Uniformes Básicos y Ejecutivos
Llantas, Lubricantes y Baterías	Utensilios y Desechables de Cafetería
Materiales de Aseo	Útiles y Accesorios de Oficina
Mobiliario Escolar	Vehículos, Buses y Camiones

ARTÍCULO 2 # 54. TIENDA VIRTUAL.

Vitrina que contiene todos los bienes y servicios que han sido incluidos en convenios marco ya perfeccionados y vigentes. Las Entidades deberán consultar esta tienda virtual antes de proceder a llamar un acto de selección de contratista.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN ANTE LA DGCP

NOVIEMBRE-2022

Versión 1.1
(01.11.2022)

Evaluación y aprobación de contrataciones mediante procedimiento excepcional

Que no sobrepasen los trescientos mil balboas le corresponde a la **DGCP**

Que sobrepasen la suma de trescientos mil balboas sin exceder los tres millones de balboas corresponden al **Consejo Económico Nacional**

Que sobrepasen la suma de tres millones de balboas corresponden al **Consejo de Gabinete**

La **AIG** deberá dar concepto favorable a las contrataciones de PE que impliquen tecnologías de la Información y la comunicación, cuya cuantía sea superior a los cincuenta mil balboas

ARTÍCULO 79. CAUSALES.

Podrán acogerse a éste procedimiento, las entidades o instituciones; siempre que realicen el **estudio de mercado** y reciban, **por lo menos 3 propuestas**. En caso que existan menos la entidad deberá presentar el sustento.



El Procedimiento Excepcional aplicará en los siguientes casos:

Los de adquisición o arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, **según informe técnico fundado**, no haya sustituto adecuado.

Numeral 1

Cuando hubiera urgencia evidente de acuerdo con el numeral 56 del artículo 2, que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público

Numeral 2

El Procedimiento Excepcional aplicará en los siguientes casos:

Situaciones excepcionales relacionadas con urgencias o desastres naturales, previa declaratoria del Consejo de Gabinete.

Numeral 3

Los contratos que excedan los trescientos mil balboas (B/.300,000.00), que constituyan simples prórrogas de contratos existentes

Numeral 4

El Procedimiento Excepcional aplicará en los siguientes casos:

Los contratos de beneficio social. (recursos energéticos, hídricos, ambientales y otros de importancia estratégica para el desarrollo nacional.)

Numeral 5

Los contratos de permuta para adquisición de bienes muebles o inmuebles, previo avalúo correspondiente

Numeral 6

Los actos o contratos que se refieren a obras de arte o trabajos técnicos, cuya ejecución solo pueda confiarse a artistas reputados o a reconocidos profesionales.

Numeral 7

En caso que se requiera contratar productos o servicios para corregimientos o comunidades en pobreza multidimensional.

Numeral 8

Las contrataciones celebradas por la Asamblea Nacional que excedan la suma cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En caso de contrataciones inferiores a este monto, estas serán autorizadas por la Asamblea Nacional.

Numeral 9

Los Contratos relacionados con la seguridad y defensa del Estado.



Numeral 10

ARTÍCULO 84. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN.

Numeral 1: Las contrataciones interinstitucionales que celebre el Estado, entendiéndose como tales las que se realicen entre entidades del Gobierno Central, las que celebre el Estado con sus entidades autónomas o semiautónomas, municipios, juntas comunales o asociaciones de municipios o de estas entre sí.

Numeral 2: Los Contratos que constituyan simple prórroga de Contratos de arrendamiento de bienes o servicios ya existentes debidamente refrendados, **cuando el contrato original** no exceda de \$300,000.00

Numeral 3: Las contrataciones de servicios legales cuyo monto no exceda la suma de tres millones de balboas, o su moneda extranjera equivalente, para atender demandas ante Tribunales extranjeros, incluyendo centros de arbitraje, en las que el Estado panameño sea parte.



Texto Único



Adjudicación

ARTÍCULO 71. ADJUDICACIÓN DE LOS ACTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA.



Se adjudicará o declarará desierto, en un plazo no mayor de 7 días hábiles.

Adjudicación en Licitación Pública

El plazo para emitir el informe de la comisión verificadora no será superior a **dos días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente a la publicación del acta de apertura, salvo que haya un periodo de subsanación, que será contado a partir de la publicación del informe de subsanación.

- **Numeral 10**

Los participantes tendrán **3 días hábiles** para hacer observaciones al Informe.

- **Numeral 12**





La Entidad tendrá **2 días hábiles** para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión.

Si transcurrido este término la entidad no se pronuncia, se entenderá que ha sido aceptado, pudiendo adjudicar o declarar desierto en un término de **2 días**.

En caso contrario, dentro de este término deberá emitir una resolución motivada ordenando un nuevo análisis parcial o total del Informe. Contra el nuevo informe cabe la **acción de reclamo**.

- **Numeral 13**

Adjudicación en Licitación por mejor Valor



Numeral 13

Los participantes tendrán **3 días hábiles** para hacer observaciones.

Numeral 14

La Entidad tendrá 2 días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión.

Si transcurrido este término la entidad no se pronuncia, se entenderá que ha sido aceptado, pudiendo adjudicar o declarar desierto en un término de 2 días.



Si transcurrido este término la entidad no se pronuncia, se entenderá que ha sido aceptado, pudiendo adjudicar o declarar desierto en un término de 2 días.

En caso contrario, dentro de éste término, deberá emitir una resolución motivada ordenando un nuevo análisis parcial o total del informe.

Contra el nuevo informe cabe la acción de reclamo.

ARTÍCULO 72. ACTO DESIERTO.

La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.
2. Cuando las propuestas no cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.
3. Si alas ofertas presentadas se consideran, riesgosas, onerosas o gravosas.



ARTÍCULO 72. ACTO DESIERTO.



4. Si todas las ofertas presentadas pertenecen a un mismo grupo económico de sociedades vinculadas, conforme al numeral 48 del artículo 2.

5. Cuando los postores en un acto de subasta de bienes públicos, no hubieran ofertado un precio igual o mayor del valor estimado para el acto, y en el caso de subasta en reversa, no hubieran ofertado un precio igual o menor del precio máximo de referencia.

ARTÍCULO 72. ACTO DESIERTO.



6. Cuando se considere que las propuestas son contrarias a los intereses públicos.
7. Cuando el objeto de la contratación este contenido en la tienda virtual y ninguna de las ofertas mejora los precios y condiciones contenidos en el.

ARTÍCULO 73. NUEVA CONVOCATORIA.



Actos públicos superiores a los 50k, se anunciará en el Sistema Electrónico de contrataciones Públicas “PanamaCompra”, por lo menos con **3** días hábleles de anticipación a la fecha en que deba realizarse el respectivo acto, si la entidad licitante lo considera conveniente.

ARTÍCULO 73. NUEVA CONVOCATORIA.



En las contrataciones menores que superen lo 10k y no excedan los 50k, el nuevo acto se anunciará, por lo menos **1** día hábil de anticipación a la fecha en que debe realizarse el respectivo acto público.

ARTÍCULO 74. FACULTAD DE LA ENTIDAD LICITANTE.

Antes del acto de apertura mediante acto motivado podrá cancelar la convocatoria el acto público



ARTÍCULO 74. FACULTAD DE LA ENTIDAD LICITANTE.

En caso que se hubieran recibido propuestas, por causas de orden público o de interés social, debidamente motivadas, la entidad podrá rechazar todas las propuestas, sin que hubiera recaído adjudicación.

ARTÍCULO 74. FACULTAD DE LA ENTIDAD LICITANTE.

En caso que se haya formalizado la adjudicación y la entidad decida rechazar propuestas, deberá compensar los gastos de la propuesta del adjudicatario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

¡Muchas Gracias!